

INFORME SECRETARIAL: Soledad 29 de septiembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía presentada por DAVIVIENDA, quien actúa por medio de apoderado contra YESENIA GUILLIN BELLO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00124-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 9 de diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de DAVIVIENDA, y en contra YESENIA GUILLIN BELLO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagare No. 05702026100477400 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$322.592.09 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de abril de 2019.

1.1- Por la suma de \$322.327 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de mayo de 2019.

1.2-

1.3- Por la suma de \$322.059.63 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de junio de 2019.

1.4-

1.3- Por la suma de \$321.787.65 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de julio de 2019.

1.5- Por la suma de \$321.511.77 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de agosto de 2019.

1.6-

1.5- Por la suma de \$321.231.92 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de septiembre de 2019.

1.7- Por la suma de \$320.948.06 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de octubre de 2019.

1.8-

1.7- Por la suma de \$320.660.13 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de noviembre de 2019.

1.8- Por la suma de \$320.368.05 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de diciembre de 2019.

1.9- Por la suma de \$320.071.78 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de enero de 2020.

1.10- Por la suma de \$319.771.26.071.78 M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de febrero de 2020.

2.-Por la suma de \$ 22.247.326.69 M/L, a partir del día 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

2.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que

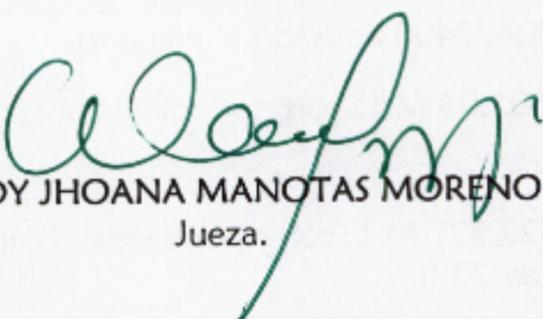
mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 11 de febrero 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.-Por la suma de \$191.992 M/L por concepto de seguro de vida, de incendio y terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparen las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el 25 de febrero de 2020, y las que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-158291 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiése en tal sentido al señor registrador de esa municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 10/12 DE 2020.

MILENA BAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria